Poder Ejeculivo

H. E. C.

ANEXO DEL DECRETO Nº

REGLAMENTO DE CONCURSOS PARA ASCENSO EN CARGOS

DIRECTIVOS Y DE SUPERVISION

CAPITULO I

De los Concursos

ARTICULO 1°) - Los cargos directivos y de supervisión en los distintos niveles, modalidades y especialidades dependientes de la Dirección Provincial de Educación Primaria y Pre-Escolar, la Dirección Provincial de Educación Superior, Media y Técnica, y la Dirección General de Educación Física, se proveerán de acuerdo con el régimen de concurso que determina el presente Reglamento.-

ARTICULO 2°) - Los concursos podrán ser de títulos, de antecedentes o de oposición, o adoptar distintas formas de combinación, según lo especifique el Ministerio de Educación y Cultura en cada convocatoria, y se efectuarán en la forma, plazos y oportunidades que éste determine.-

ARTICULO 3°) - El proceso de realización de los concursos comprenderá las siguientes etapas:

- a) Convocatoria y constitución de los Jurados.
- b) Inscripción de los aspirantes.
- c) Recusación e inhibición de los miembros del Jurado.
- d) Verificación de los requisitos exigidos a los aspirantes.
- e) Valoración de títulos.
- f) Preparación, realización y calificación de las pruebas de oposición.
- g) Valoración de antecedentes.
- h) Confección de los escalafones y su elevación a la Dirección Provincial respectiva, o a la Dirección General de Educación Física, según corresponda, conjuntamente con toda la documentación elaborada por el Jurado, y las pruebas escritas de los concursantes, si éstas se hubieren realizado.
- Análisis de lo actuado a los efectos de su aprobación por la Dirección Provincial correspondiente o la Dirección General de Educación Física.
- j) Comunicación a los interesados del puntaje obtenido y de su ubicación en el escalafón.

Las tareas previstas en los incisos e), f), g) se realizarán cuando correspondan según lo establezca cada convocatoria.-

Poder Ejecutivo M. E. C.

ARTICULO 4°) - Cada Jurado elaborará su propio cronograma de acuerdo con las normas que establece el presente Reglamento y lo elevará de inmediato, a los efectos de su aprobación, a la Dirección Provincial de Educación correspondiente o a la Dirección General de Educación Física.-

ARTICULO 5°) - Cada convocatoria a concurso de ascenso deberá establecer:

- a) Si es de títulos, de antecedentes o de oposición, o si se adopta alguna forma de combinación.
- b) La composición de los Jurados y las sedes respectivas.
- c) El plazo de inscripción, que no podrá ser inferior a 20 días hábiles.
- d) Zona o zonas que comprende el Jurado.
- e) Condiciones que deben reunir los aspirantes.
- f) Cargos y funciones que se cubrirán.
- g) Las pruebas a que deberán someterse los concursantes, cuando se prevea oposición.
- h) Si se incluyen cursos obligatorios de preparación específica para el car go y función que se concursa de acuerdo con lo establecido en el Artículo 53°.
- ARTICULO 6°) Cada convocatoria tendrá amplia difusión por los medios de información y mediante circulares enviadas a los establecimientos escolares.-

CAPITULO II

De los Aspirantes

ARTICULO 7°) - Podrán participar, como aspirantes en los concursos de ascenso, los docentes titulares de los distintos níveles, modalidades y especialidades dependientes de la Dirección Provincial de Educación Primaria y Pre-Escolar, Dirección Provincial de Educación Superior, Media y Técnica y Dirección General de Educación Física, que reúnan las condiciones establecidas por el Ministerio de Educación y Cultura en cada convocatoria.

De la Inscripción

- ARTICULO 8°) La inscripción se realizará conforme con las siguientes disposiciones generales:
- a) El aspirante se inscribirá ante el Jurado correspondiente.
- La inscripción se efectuará a través de formularios especiales provistos por la Dirección Provincial de Educación respectiva, o la Dirección General de Educación Física.

Poder Ejecutiva

- c) La Secretaría de cada Jurado tendrá a su cargo la recepción y control de las inscripciones, así como la tarea de información a los aspirantes.
- d) En todos los casos, el aspirante acompañará a la solicitud de inscripción fotocopia certificada por autoridad competente del o de los títulos o cer tificaciones que haya declarado, y de toda documentación probatoria de los antecedentes invocados.
- e) La solicitud de inscripción y la documentación probatoria serán presentadas antes de la fecha del cierre de inscripción en la sede del Jurado, personalmente o por representante designado por instrumento público o por carta poder autenticada por autoridad competente.
- f) Al recibir la ficha de inscripción y la documentación, el Jurado entregará al aspirante, o a su representante, el comprobante de recibo correspondiente, y lo notificará del cronograma del concurso en todas sus etapas, no siendo necesaria ninguna otra notificación, salvo en los casos de modificaciones.
- g) El aspirante está obligado a comunicar todo cambio del domicilio constituido, en caso de no hacerlo se reputará subsistente el denunciado mientras no se designe otro.-

ARTICULO 9°) - Los aspirantes que, al momento de la convocatoria tengan suma rios pendientes, podrán participar en el concurso con carác - ter condicional. La autoridad escolar, a requerimiento de los Jurados, toma rá las providencias necesarias para que la resolución definitiva que se dicte obre en poder de aquéllos antes del término de su tarea, quedando estable cida como fecha máxima, a los efectos de la eliminación o no del concursante, el día anterior al acto de ofrecimiento de cargos.-

ARTICULO 10°) - Para los casos de docentes sumariados a partir de la fecha de constitución de los Jurados, se aplicará el mismo procedimien to establecido en el artículo anterior.-

CAPITULO III

De los Jurados

ARTICULO 11°) - Los Jurados se constituirán por niveles, modalidades y especialidades. Estarán integrados por tres miembros titulares y
sus respectivos suplentes, designados por el Ministerio de Educación y Cultura, y podrá participar un representante docente que será elegido según el
procedimiento reglado en el Artículo 13°.-

Poder Ejecutivo

M. E. C.

ARTICULO 12°) - Los miembros del Jurado deberán ser titulares de cargos de igual o superior jerarquía que aquél para el cual se concursa, y acreditar concepto profesional 'Muy Bueno' durante los últimos cinco años.-

ARTICULO 13°) - La elección del representante docente se efectuará, dentro del plazo que fije el Ministerio de Educación y Cultura, conforme al siguiente procedimiento:

- a) Se formularán las listas de representantes titulares y suplentes, las que serán presentadas a la Dirección Provincial de Educación respectiva o Dirección General de Educación Física, según corresponda, por organizaciones de docentes reconocidas y/o por un número no inferior al 20% de aspirantes inscriptos en cada categoría.
- b) Sobre la base de las listas oficializadas de candidatos, los aspirantes eligirán su representante en el Jurado por simple mayoría de votos.

ARTICULO 14°) - El Ministerio de Educación y Cultura podrá incorporar a los Jurados personal especializado, perteneciente o no a la repartición, con destacada actuación en el área para la cual se concursa, cuando lo considere necesario para los intereses del sistema.-

ARTICULO 15°) - Cuando la convocatoria determine la realización de pruebas de oposición, y la Provincia se divida en más de dos zonas, los presidentes de los Jurados de cada una de éstas integrarán, en el momento que fije la Dirección Provincial de Educación respectiva o la Dirección General de Educación Física, un equipo único que será responsable de formular los temarios y elaborar las pruebas de oposición y las pautas de valoración, que serán comunes para todas las zonas.-

ARTICULO 16°) - Si la Provincia se divide en dos zonas, únicamente, los miembros titulares de ambos Jurados deberán integrarse en su totalidad, a los fines y en la circunstancia señalados en el artículo anterior.-

ARTICULO 17°) - La presidencia del Jurado será ejercida por el miembro titular que determine el Ministerio de Educación y Cultura en la convocatoria, y recaerá en el integrante de superior jerarquía docente cuando corresponda. Los miembros titulares y el representante docente tedrán derecho a voz y voto. Las situaciones de empate y las di

Poder Ejecutivo

M. E. C.

sidencias insuperables serán dirimidas mediante el voto doble del preside $\underline{ text{te.-}}$

ARTICULO 18°) - Los Jurados, una vez constituídos, procederán a:

- a) Designar al secretario, entre sus miembros titulares.
- b) Solicitar y recibir los elementos necesarios para el desempeño de sus funciones.
- c) Elaborar y elevar el cronograma de actividades que establece el Artíc \underline{u} lo 4° de este Reglamento.
- ARTICULO 19°) Los miembros del Jurado que pertenezcan al personal de la Provincia, serán relevados de sus funciones específicas hasta la finalización de su cometido.-
- ARTICULO 20°) No podrán actuar como miembros del Jurado los cónyuges y parientes de los participantes hasta el 4° grado de consan guinidad o 2° de afinidad.-
- ARTICULO 21°) Los concursantes tendrán derecho a recusar, con causa debi damente fundada, a uno o más integrantes del Jurado interviniente, dentro de los tres días hábiles subsiguientes después de haber sido registrada su inscripción.-
- ARTICULO 22°) Los casos de recusación y de inhibición serán resueltos, antes de la sustanciación del concurso, por el Ministerio de Educación y Cultura, cuya resolución será irrecurrible.-
- ARTICULO 23°) Cada Jurado cumplirá con las siguientes obligaciones generales:
- a) Dejará constancia en acta de toda su actuación.
- b) Vencido el término de inscripción, verificará si los aspirantes reúnen las condiciones exigidas en este Reglamento.
- c) Detallará la calificación que otorga a cada concursante.
- d) Cuando el Jurado resuelva eliminar a un participante hará constar los motivos correspondientes de acuerdo con las causales previstas en el Artículo 35°, notificando al interesado por el sistema de cédula.
- e) La actuación de cada miembro y la documentación del concurso tendrán ca rácter reservado.
- f) Concluída su misión, reservará una copia del escalafón elaborado y entregará o remitirá bajo recibo, por intermedio de su presidente, la do-

Poder Ejecutivo

M. E. C.

cumentación relacionada con el concurso a la Dirección Provincial de Educación respectiva o a la Dirección General de Educación Física, según co-rresponda.-

CAPITULO IV

De los Títulos

ARTICULO 24°) - Si la convocatoria exigiere la posesión de título, se conside rará como tal, la constancia de aprobación de los estudios completos correspondientes al nivel de enseñanza de la especialidad, de acuer do con el cargo que se concursa, expedida por institutos nacionales, provin - ciales, municipales o privados reconocidos.-

ARTICULO 25°) - La valoración de los títulos se determinará en cada convocato
ria y se ajustará al régimen de validez vigente en la Provincia, tanto para títulos docente, habilitante o supletorio que corresponda al
cargo que se concursa, como para los títulos docentes de nivel superior afines con la especialidad exigida, o de características técnicas.-

ARTICULO 26°) - La posesión de otros títulos se valorará de acuerdo con la es cala que, en cada caso, se especifique en las respectivas con vocatorias.

ARTICULO 27°) - Si la convocatoria permitiere la participación de aspirantes que sólo acrediten idoneidad, ésta deberá ser documentada con las certificaciones que el concurso especifique. A tales efectos se les adjudicará puntaje en "Antecedentes". A los participantes con títulos se les otorgará el puntaje que la convocatoria determine para cada caso, también en "Antecedentes".-

CAPITULO V

De la Oposición

ARTICULO 28°) - Si la convocatoria exigiere la realización de pruebas de oposición, deberá determinar:

- a) Si serán escritas, orales o combinadas.
- b) En el caso de pruebas combinadas, si éstas son eliminatorias, y en tal supuesto el puntaje mínimo para acceder a la siguiente.
- c) Si la prueba escrita se complementa con una de ejecución práctica, en tal caso se indicará forma y plazo de realización.-

ARTICULO 29°) - Las pruebas de oposición tendrán carácter teórico-práctico y

Poder Ejecutivo M. E. C

serán acordes con las funciones y especialidad del cargo que se concursa.~

ARTICULO 30°) - Si se optare por una prueba de oposición escrita, ésta tendrá como máximo una duración de cuatro horas.

ARTICULO 31°) - Si se incluyeren pruebas orales y prácticas, su duración será graduada por el Jurado interviniente, según la índole de las tareas asignadas.-

ARTICULO 32°) - Para la realización de las pruebas de oposición se observará el siguiente procedimiento:

- a) Con la antelación que determine la Dirección Provincial de Educación respectiva o la Dirección General de Educación Física, según corresponda, el
 Jurado o el equipo formado por los Jurados, o sus presidentes, o sus miembros suplentes en caso de verificarse las situaciones previstas en los Artículos 20° y 21°, elaborarán los temarios a proponerse, que no serán inferiores a tres, los que certificados por todos los intervinientes se mantendrán con carácter reservado y en sobre cerrado hasta el momento de iniciarse las pruebas.-
- b) En presencia de los participantes, y después de impartir las instrucciones pertinentes para la realización de la prueba, se procederá al sorteo y a la apertura del sobre seleccionado que contiene el temario.
- c) Las pruebas escritas se firmarán con seudónimo al que se agregará un número de cuatro cifras elegido al azar.
- d) En un sobre que se cerrará, se colocará una tarjeta con el seudónimo, el número elegido y los datos de identificación del concursante.
- e) Los sobres con los datos de identificación se depositarán en una urna o paquete que el Jurado cerrará en presencia de los participantes.
- f) El Jurado abrirá los sobres de identificación cuando haya calificado todas las pruebas.
- g) Los interesados podrán asistir a la apertura de sobres.
- h) En el momento de las pruebas, no se permitirá a los concursantes la redacción de borradores, ni el uso de apuntes o de otros medios o dispositivos auxiliares de ningún tipo, ni tampoco intercambiar consultas de ninguna in dole entre los participantes, o pedir referencias a los miembros del Jurado o a sus colaboradores durante el examen escrito.

ARTICULO 33°) - Los Jurados podrán designar colaboradores que reúnan las condiciones suficientes exigidas para ser miembro integrante, los que actuarán únicamente para el control de los concursantes en el momento de realización de las pruebas.-

Poder Ejecutivo M. E. C.

ARTICULO 34°) - Los concursantes serán eliminados cuando:

- a) Se comprobare falsificación de certificaciones o datos en la declaración $\underline{J}\underline{u}$ rada.
- b) No se presentaren a las pruebas de oposición.
- c) Se identificaren en la prueba escrita.
- d) Hayan obtenido menos del 50% de la suma del porcentaje de oposición y antecedentes.
- e) A juicio del Jurado incurrieren en anomalías durante el desarrollo de las pruebas de oposición.
- ARTICULO 35°) Las inasistencias al servicio con motivo de participar en las pruebas de oposición, serán justificadas con goce de haberes y no computables a los fines de la calificación.-

CAPITULO VI

De los Antecedentes

ARTICULO 36°) - Cuando la convocatoria determine pruebas de oposición y presentación de antecedentes, éstos se evaluarán previamente a la prueba.-

ARTICULO 37°) - La evaluación de antecedentes abarcará los siguientes aspectos:

- a) Ultima calificación profesional del concursante, vigente a la fecha de la convocatoria, como titular en el nivel, modalidad y especialidad para la que concurse.
- b) Asistencia a cursos.
- c) Cursos dictados por el aspirante.
- d) Publicaciones, investigaciones, ensayos.
- e) Tareas especiales encomendadas.
- f) Títulos (únicamente cuando la convocatoria los incluya en las condiciones previstas en el Artículo 28°).

En cada convocatoria de concurso se establecerá el máximo de puntos que se habrá de asignar a cada uno de los aspectos aludidos.

ARTICULO 38°) - Los antecedentes a que refiere el artículo anterior deberán te ner directa relación con las funciones y especialidad del cargo que se concursa, y la documentación probatoria indicada en los incisos b), c), d) y e) comprenderá los últimos cinco años anteriores a la fecha de convocatoria del concurso.-

Poder Ejecutivo

M. E. C.

ARTICULO 39°) - Para el nivel terciario, los antecedentes comprenderán todos los años de actuación docente en ese nivel, como interino y titular, siempre que se relacionen con la función o el cargo para el que con cursa.

CAPITULO VII

De la Calificación

- ARTICULO 40°) Los concursantes serán calificados de acuerdo con las siguientes escalas de valoraciones:
 - 1. TITULOS: Según lo especifique la convocatoria y acorde con lo establecido en los Artículos 26°, 27° y 28° de la presente reglamentación.
 - 2. <u>OPOSICION</u>: De uno (1) a veinte (20) puntos. La calificación final, en la oposición, será la resul tante del promedio de las obtenidas en cada una de sus partes.
 - 3. ANTECEDENTES: De uno (1) a veinte (20) puntos.
- ARTICULO 41°) La calificación de los concursantes, tanto en la oposición como en los antecedentes -si éstos fueren incluídos en la convocatoria- será el promedio de la otorgada por cada uno de los miembros del Jurado, computándose hasta los centésimos.

Cuando la calificación otorgada por un miembro del Jurado tuviere una diferencia de dos o más puntos con la que resulte de promediar la adjudicada por los restantes, el miembro en desacuerdo fundamentará la calificación asignada.-

ARTICULO 42°) - La suma de las calificaciones, obtenidas por el concursante en la valoración de cada uno de los supuestos previstos en el Artículo 41°, constituirá la nota final que habrá de determinar su ubicación en el escalafón del concurso.-

ARTICULO 43°) - Las calificaciones que otorque el Jurado serán irrecurribles.

Unicamente podrá recurrirse ante el Jurado cuando existan vicios formales del procedimiento reglado, siempre que ocasionen perjuicio al impugnante. La apelación, en su caso, se deducirá ante la Dirección Provincial de Educación correspondiente o Dirección General de Educación Física, la que resolverá en forma definitiva. Tanto la reconsideración ante el Jurado, como la apelación, en su caso, se interpondrán dentro de los cinco días

Poder Ejecutivo

hábiles subsiguientes después de haber sido notificada la decisión respectiva. En los casos en que la apelación se presente subsidiariamente con el recurso de reconsideración y éste fuera denegado, se correrá traslado a la impugnante por el término de 5 días hábiles para que exprese agravios y fundamente la apelación.

APITULO VIII

De los escalafones

ARTICULO 44°) - Sobre la base de los resultados obtenidos como notas finales por los concursantes, los Jurados confeccionarán el escala-fón definitivo, en la cantidad necesaria de ejemplares, por especialidad, ni vel o modalidad, teniendo en cuenta:

- a) Número de orden que haya correspondido al concursante, en virtud de la suma total de puntos obtenidos.
- b) Apellido y nombres.
- c) Documento de identidad.
- d) Clase.
- e) Puntaje obtenido en la valoración de cada uno de los supuestos previstos en el Artículo 40°, según lo especifique la convocatoria.
- f) Puntaje final.

ARTICULO 45°) - Las situaciones de empate se resolverán teniendo en cuenta el siguiente orden de valoraciones:

- a) Puntaje obtenido por antecedentes.
- b) Puntaje obtenido en las pruebas de oposición.
- c) Puntaje obtenido por títulos.
- d) Antigüedad en el desempeño, por suplencia, del cargo o la función que con cursa.
- e) En caso de persistir el empate, se tomará en cuenta la antiguedad total del concursante en los servicios docentes, computados hasta la fecha de la convocatoria.

ARTICULO 46°) - Aprobada la actuación del Jurado por la Dirección Provincial de Educación respectiva o la Dirección General de Educación Física, se procederá a la exhibición del escalafón correspondiente durante cinco días hábiles, en cuyo lapso los interesados podrán formular las impugnaciones del caso.

ARTICULO 47°) - El concursante se notificará, personalmente o por apoderado de la calificación obtenida y del lugar que ocupa en el es-

Poder Ejecutivo

M. E. C.

calafón, debiendo concurrir a tales efectos a la sede del Jurado, dentro del período de exhibición de los escalafones, en cuya oportunidad firmará las plantilas correspondientes y recibirá una constancia de su calificación y de su ubicación escalafonaria.

ARTICULO 48°) - En todos los concursos para cargos directivos, cuando la dirección de una escuela deba considerarse en una categoria superior a la de revista del director titular, este tendrá derecho, si está incluído en el escalafón respectivo, a ascender en el mismo esta blecimiento. El ascenso se concretará siempre que también correspondiere ascenso al concursante que le preceda en el número de orden, aunque este hubiera desistido, y se cuente con las disponibilidades pertinentes.

ARTICULO 49°) - Aprobada la actuación del Jurado, el Ministerio de Educa ción y Cultura dispondrá el ofrecimiento de vacantes por intermedio de la Dirección General de Personal.-

ARTICULO 50°) - En caso de haberse establecido más de una zona, cada uno de los Jurados elaborará una nómina ordenada de acuerdo con lo establecido en el Artículo 44° de este Reglamento, y sobre cuya base se confeccionará el escalafón definitivo y único para toda la Provincia.

ARTICULO 51°) - El escalafón de concurso tendrá vigencia por dos años a partir de la fecha del primer ofrecimiento de cargos. Si antes de ese período se volviera a convocar a concurso, el escalafón carducará automáticamente a la fecha de convocatoria.-

ARTICULO 52°) - Los ofrecimientos de cargos se llevarán a cabo luego de efectuado el movimiento de traslado anual. Las vacantes a ofrecer serán las que quedaren disponibles.-

CAPITULO IX

Disposiciones Generales

ARTICULO 53°) - Los docentes, que aspiren a participar en los concursos

Poder Ejecutivo

de ascenso, deberán aprobar previamente los cursos obliga tórios de preparación específica que el Ministerio de Educación y Cultura disponga realizar, para el cargo y función que se concurse, en la forma, plazos, oportunidades y condiciones que este determine.

ARTICULO 54°) - Las situaciones o casos no previstos, y todo asunto o aspecto específicamente no contemplado en este Reglamento, serán resueltos por el Ministerio de Educación y Cultura, previo informe de los organismos competentes.-

